

Bogotá, octubre 24 de 2023

Señor:

**JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ (Reparto)**

Bogotá D.C.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA DE PAULA ANDREA OLIVARES ROMERO EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.**

Respetado Señor Juez:

Paula Andrea Olivares Romero, identificado con C.C. 1.024.470.239 de Bogotá, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Politécnico Grancolombiano, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, la igualdad, con fundamento en los siguientes,

#### **HECHOS:**

Participo en el concurso de que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la Convocatoria Distrito 5, en el cargo de Auxiliar Administrara, Código 407, Grado 27, Código OPEC 200483, en la evaluación de requisitos, la CNSC determinó que no cumpla los requisitos mínimos establecidos en el ejercicio de meritocracia, por no contar con la experiencia requerida, en particular, porque la certificación de experiencia acreditada por **MEXICHEM SERVICIOS COLOMBIA SAS**, Nit. 900.042.784-0, supuestamente no indicaba las fechas de inicio y terminación de mis labores en esta empresa.

Al respecto me permito poner en conocimiento del señor juez lo siguiente:

El día 5 de octubre de 2023 se publicaron los resultados de los requisitos mínimos donde indican que no fui admitida, así: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”*

Una de las certificaciones que adjunte para este proceso no fue tomada en cuenta según la explicación de la universidad Politécnico Grancolombiano entidad encargada de realizar el concurso, que indicó lo siguiente:

*“Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.”*

Al revisar la certificación de la Compañía **MEXICHEM SERVICIOS COLOMBIA SAS**, que ellos dieron por no válida, cumple con todas las especificaciones de fecha de inicio, fecha de terminación, funciones específicas, nombre del empleador y debidamente firmado, por lo cual el día 5 de octubre de 2023 presenté el recurso de reclamación donde indicaba la validez de dicho certificado.

El día 24 de octubre de 2023, recibí la respuesta de dicha reclamación donde reafirman la decisión de no ser admitida dentro del proceso, señalando:

“Por lo tanto, la certificación de experiencia expedida por MEXICHEM SERVICIOS COLOMBIA SAS no es válida, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la Proceso de Selección. Por lo anterior, no acreditó el tiempo de experiencia relacionada exigido como requisito mínimo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC. En consecuencia, se ratifica la decisión de NO ADMITIDO en el proceso de selección.”

En la respuesta del Politécnico Grancolombiano, entidad contratada para apoyar el concurso, el señor FERNANDO ROJAS QUIMBAYA, Coordinador General, no tuvo en cuenta mi argumentación, no verificó el contenido de la experiencia acreditada por la Compañía **MEXICHEM SERVICIOS COLOMBIA SAS**; siendo que la certificación es clara en su encabezado:

“Certifica que PAULA ANDREA OLIVARES ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.024.470.239, laboró al servicio de MEXICHEM SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, con contrato a término indefinido **desde el 16 de Diciembre de 2014 hasta el 04 de Marzo de 2019.**” Subrayado fuera de texto (Se Anexa la certificación)

### **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

**Debido proceso:** Acredité la experiencia en el momento indicado en el cronograma del concurso, interpusé la reclamación dentro del término indicado por la CNSC, y se negó mi solicitud sin considerar los argumentos expuestos, con una respuesta que obedece a un formato predeterminado y que no resuelve de fondo la reclamación.

En este sentido, la CNSC como autoridad administrativa debe ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales y garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través decisiones que no resulten arbitrarias y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho y en perjuicio del administrado.

**A la Igualdad:** Es inaudito que, para otras certificaciones, me acepten la experiencia tal y como fue cargada en el SIMO, y en esta otra se limiten a mirar el archivo y sin el menor rigor me saque del concurso. Ante una misma actuación administrativa en la misma entidad, se obtiene un resultado diferente.

Por otra parte, el principio de igualdad posee un carácter de correlación, lo que significa que deben establecerse las situaciones de hecho susceptibles de ser contrastadas, antes de iniciar un examen de adecuación entre las normas legales y ese principio. Además, debe determinarse las situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad desde un punto de vista

fáctico, para esclarecer al administrador que debe aplicar idénticas consecuencias en su decisión.

Para el caso concreto, objeto de la solicitud de amparo, en el que, ante situaciones administrativas similares, la CNSC asume decisiones diferentes.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente: tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, y en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas valide la experiencia acreditada por la Compañía **MEXICHEM SERVICIOS COLOMBIA SAS**, se me otorgue la experiencia que me permita continuar en el concurso para proveer el cargo como Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, Código OPEC 200483.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

1. Ordenar a la CNSC y al Politécnico Grancolombiano, verificar nuevamente la certificación expedida por la Compañía **MEXICHEM SERVICIOS COLOMBIA SAS**.
2. Copia del documento presentado para la reclamación de la evaluación de requisitos mínimos el 5 de octubre de 2023, a través de la Página del SIMO.
3. Copia de la certificación de experiencia expedida por la Compañía **MEXICHEM SERVICIOS COLOMBIA SAS**, en un solo archivo.
4. Respuesta del Politécnico Grancolombiano, entidad contratada para apoyar el concurso, el señor FERNANDO ROJAS QUIMBAYA, Coordinador General.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

### **MEDIDA CAUTELAR**

Solicito señor Juez, se suspendan las pruebas o exámenes que se realizaran el día 5 de noviembre de 2023, pues existe un riesgo probable de afectación a mis derechos fundamentales si no es tenida en cuenta mi reclamación. Hay un alto grado de amenaza de un perjuicio irremediable, que, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo.

### **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **ANEXOS**

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado. Los documentos que relaciono como pruebas, en \_\_\_\_\_ folios.

## **NOTIFICACIONES**

La parte accionante recibirá notificaciones en: Dirección Carrera 70 d No 68 a 20 sur correo electrónica paulaolivares024@gmail.com

La parte accionada recibirá notificaciones en: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Del señor Juez atentamente,



---

**PAULA ANDREA OLIVARES ROMERO**

C.C. 1.024.470.239 de Bogotá

Dirección Cra 70 d # 68 a 20 sur

Correo electrónico: paulaolivares024@gmail.com